



**ACUERDO DE LIQUIDACION
BILATERAL DE CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

Código

Versión: 01

Página 1 de 3

Entre el municipio de San Rafael y la señora GLADYS MARCELA FRANCO GALLEGO, se celebró el contrato de CPS339-2025, Que se regulo por las siguientes clausulas:

1. EL CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL							
2. NIT.	890.982.123-1							
3. EL CONTRATISTA	GLADYS MARCELA FRANCO GALLEGO							
4. IDENTIFICACIÓN	22159717							
Entre los suscritos, BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Rafael, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 98.656.649, quien obra en calidad de del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, debidamente facultada(o) por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 31 del 26 de marzo de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamar EL CONTRATANTE, y la(él) señora (señor), GLADYS MARCELA FRANCO GALLEGO identificada(o) con la cédula de ciudadanía Nro. 22159717, quien se denominará ELCONTRATISTA, se celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regio por las siguientes cláusulas.								
5. OBJETO	FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROYECTOS E INICIATIVAS COMUNITARIAS DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO AGROPECUARIO CON ENFASIS EN LAS ACCIONES Y ESTRATEGIS PARA LA ADAPTACION Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL							
6. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de San Rafael							
7. PLAZO	CIENTO DOS (102) DIAS							
8. VALOR	QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.166.667)							
9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Los gastos que le demande ai municipio de San Rafael el cumplimiento del presente contrato están amparados bajo la Disponibilidad Presupuestal Nro. <table><tr><td rowspan="2">Fuente de Financiación (*)</td><td colspan="3">APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td></tr><tr><td># CDP</td><td>Rubro</td><td>Valor del certificado</td></tr></table>	Fuente de Financiación (*)	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL			# CDP	Rubro	Valor del certificado
Fuente de Financiación (*)	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL							
	# CDP	Rubro	Valor del certificado					

	Código	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

**ACUERDO DE LIQUIDACION
BILATERAL DE CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

	1.2.3.2.07	1313 23/07/2025	09.2.3.2.02.02.009.14.05. 01 S 020101 fortalecimiento agropecuario)	\$7.583.333
	1.2.3.4.02		09.01.3.2.02.02.009.02 040102 Gestión Integral de Cambio Climático	\$7.583.333
10. FORMA DE PAGO	Los pagos se le realizarán al CONTRATISTA, así: La administración municipal pagará al contratista el valor del contrato, en: cuatro (04) pagos así: un primer pago el 10 de septiembre de 2025 de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.766.667), y tres pagos iguales de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.800.000) el 10 de octubre, 10 de noviembre y al terminar el contrato, una vez recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y previa presentación de los documentos idóneos que acrediten el pago al sistema de Seguridad social en salud, pensión y los demás documentos correspondiente y dentro de los 10 días siguientes la radicación de la factura o la cuenta de cobro con sus correspondientes anexos en la secretaria de hacienda Así mismo para la realización del último pago se debe de presentar un informe general de la ejecución del contrato relacionando las actividades, logros y entregables.			

La señora GLADYS MARCELA FRANCO GALLEGO identificada(o) con la cédula de ciudadanía Nro. 22159717, le manifiesta al ordenador del gasto, renunciar al contrato, ante lo cual manifestamos:

La autonomía de la voluntad en los contratos en Colombia es un principio fundamental del derecho privado que permite a las partes decidir libremente si desean contratar, con quien desea hacerlo y bajo qué términos y condiciones o como lo manifestó la corte en la sentencia C-934/13.

En lo que concierne al estado colombiano, el código civil, sancionado el 26 de mayo de 1873, consagra la concepción original de la autonomía de la voluntad privada, como se desprende principalmente de los arts. 16, en virtud del cual no podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres." Y 1602, según lo cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido si no por su consentimiento mutuo o por causas legales.



**ACUERDO DE LIQUIDACION
BILATERAL DE CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

Código

Versión: 01

Página 1 de 3

La cláusula 22 del contrato de la referencia establece: causales de liquidación de contrato, además de las causales establecidos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, serán causales de liquidación del contrato el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales y el mutuo acuerdo de las partes.

De acuerdo a los considerandos anteriores, las partes:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: De común acuerdo declaran dar por liquidado el contrato de la referencia, en aplicación de la cláusula 22, que autoriza para darlo por terminado el mutuo acuerdo de las partes.

ARTICULO SEGUNDO: las partes acuerdan darlo por terminado a partir del día 10 de octubre de 2025.

ARTICULO TERCERO: Una vez terminado el contrato y efectuada la revisión financiera y entrega del informe final suscrito por el supervisor del contrato de Prestaciones de servicios Nro. CPS339-2025 el cual hace parte integral de la presente acta, se determinó un saldo por la suma de \$ 3.800.000 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L) en favor de **GLADYS MARCELA FRANCO GALLEG0** identificada(o) con la cédula de ciudadanía nro. 22159717, valor correspondiente al servicio prestado, lo cual no genero ninguna afectación en la ejecución del objeto del contrato, y su cumplimiento y tampoco se causó detrimento alguno, ni la entidad, ni al contratista.

ARTICULO CUARTO: El saldo restante del contrato correspondiente debe ser liberado para ser incorporado de nuevo al presupuesto municipal, por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.600.000)

ARTICULO QUINTO: Durante el plazo ejecutado del contrato de prestación de servicios número CPS339-2025 el contratista acreditó el pago de sus obligaciones Frente a los sistemas de Seguridad Social integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de julio de 2003 y además normas complementarias, de conformidad con el informe final de supervisión suscrito por el supervisor el cual hace parte integral de la presente acta

ARTÍCULO SEXTO: el objeto y obligaciones del contrato de prestación de servicio número CPS339-2025 fueron ejecutadas y que las mismas fueron cumplidas en las condiciones de tiempo, modo, lugar y calidad pactado y recibido por el secretario de Agricultura medio ambiente y desarrollo económico **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO**, a entera satisfacción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: en el contrato de prestación de servicio número CPS339-2025, no hubo lugar a elementos o artículos de carácter devolutivos que haya sido adquiridos por el municipio y entregados en préstamo al contratista durante la ejecución contractual.



**ACUERDO DE LIQUIDACION
BILATERAL DE CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

Código

Versión: 01

Página 1 de 3

ARTÍCULO OCTAVO: el recibo a satisfacción del objeto del contrato de prestación de servicios número CPS339-2025 no exime GLADYS MARCELA FRANCO GALLEGO con la cédula de ciudadanía nro.22.159.717, ni al supervisor de las acciones civiles y penales por las actuaciones que hubo omisiones realizadas durante la ejecución del contrato de conformidad con los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993 si a eso hubiese lugar

ARTÍCULO NOVENO: el municipio de San Rafael y la señora **GLADYS MARCELA FRANCO GALLEGO** identificada(o) con la cédula de ciudadanía nro. 22159717 se declaran a paz y salvo por todos los conceptos de contrato de prestación de servicios número CPS339-2025 objeto de la presente acta de liquidación y por lo tanto no se efectuará ninguna reclamación del tipo judicial o extrajudicial

ARTÍCULO DÉCIMO: copia de la presente acta se enviará a la Secretaría de hacienda para proceder de acuerdo con lo de su competencia.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO
Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y
Desarrollo Económico

GLADYS MARCELA FRANCO
GLADYS MARCELA FRANCO GALLEGO
C.C NRO. 22159717